

RESOLUCION No. EPA-RES-00143-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor **CARLOS MONTERO JULIO** identificado con C.C. 72.142.535 en calidad de Representante Legal de **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S** con N° NIT: 860.015.300-0 y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. EXT-AMC-23-0021794 del 22 de febrero de 2023, el señor **CARLOS MONTERO JULIO** identificado con C.C. 72.142.535 en calidad de Representante Legal de **GRUPO RECORDAR-CARTAGENA**, identificado con Nit 860.015.300-0, el cual presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal en los siguientes términos: “(...)Acudo ante ustedes, para solicitar formalmente autorización de aprovechamiento (Tala) de 19 individuos arbóreos dentro del Parque Cementerio Jardines de Cartagena por encontrarse en la línea de terreno donde se ejecutaran obras civiles de construcción de sarcófagos subterráneos para la prestación de servicios de inhumación(...)”

Que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, la Subdirección Financiera y Administrativa del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena realizó envío del expediente mediante EPA-MEM- 00626-2023 a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, con la finalidad de estudiar la viabilidad de otorgar o no permiso de Aprovechamiento Forestal a la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, con Nit 860.015.300-0.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés, el día (27) de febrero de 2023, y en consecuencia se emitió el concepto Técnico N. 233 del 3 de abril 2023, que se describe así:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	19	CANTIDAD DE ESPECIES		8	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Almendro</i>	1	11	0.32	Seco		10°23'01" N 75°28'30" W
<i>Mango</i>	1	7	0.16-0.1	Bueno		10°23'01" N 75°28'30" W
<i>Neem</i>	1	10	0.22-0.24	Bueno		10°23'01" N 75°28'30" W
<i>Mango</i>	1	7	0.10-0.14	Bueno		10°23'01" N 75°28'30" W

SALVEMOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00143-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor **CARLOS MONTERO JULIO** identificado con C.C. 72.142.535 en calidad de Representante Legal de **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S** con N° NIT: 860.015.300-0 y se dictan otras disposiciones”

Neem	1	10	0.27- 0.24- 0.20	Bueno	10°23'01" N 75°28'30" W
Mango	1	5	0.09	Bueno	10°23'01" N 75°28'30" W
Neem	1	7	0.22- 0.10	Bueno	10°23'01" N 75°28'30" W
Oiti	1	11	0.34- 0.21- 0.21	Bueno	10°23'01" N 75°28'30" W
Cocotero	1	8	0.25	Bueno	10°23'01" N 75°28'30" W
Oiti	1	8	0.19- 0.19- 0.14	Bueno	10°23'01" N 75°28'30" W
Mango	1	9	0.29	Bueno	10°23'01" N 75°28'30" W
Mango		10	0.21- 0.21		10°23'01" N 75°28'30" W
Palma	1	8	0.50	Bueno	10°23'01" N 75°28'30" W
Palma	1	6	0.17	Bueno	10°23'01" N 75°28'30" W
Oiti	1	11	0.16- 0.14- 0.18	Bueno	10°23'01" N 75°28'30" W
Ficus	1	9	0.12- 0.23	Bueno	10°23'01" N 75°28'30" W
Cocotero	1	5	0.21	Bueno	10°23'01" N 75°28'30" W
Oiti	1	10	0.21- 0.21- 0.20	Bueno	10°23'01" N 75°28'30" W
Aceituno	1	8	0.21- 0.14- 0.30	Bueno	10°23'01" N 75°28'30" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 27 de febrero del 2023, se realizó visita de inspección en el Parque Cementerio Jardines de Cartagena, la visita fue atendida por el señor: Reynaldo Fernández Villalba, a quien se le manifestó el motivo de la visita y quien acompañó a realizar el recorrido, observando varios árboles de los cuales solo se relacionarán 19, por estar dentro del perímetro del proyecto construcción de Sarcófagos subterráneos para la prestación de servicios de inhumación.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa autorizar permiso para realizar las talas de los 19 Árboles. Como son: (1 Almendro, 5 Mango, 3 Neem, 3 Oiti, 2 Cocotero, 2 Palma, 1 Ficus, 1 Oití, 1 Aceituno), para que puedan ejecutar el proyecto.

Teniendo en cuenta que los árboles a intervenir, están creando un clima ambientalmente positivo y ya existe un ecosistema por la relación existente que las



RESOLUCION No. EPA-RES-00143-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor **CARLOS MONTERO JULIO** identificado con C.C. 72.142.535 en calidad de Representante Legal de **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S** con N° NIT: 860.015.300-0 y se dictan otras disposiciones”

aves en ella habitan, y tal vez fauna silvestre por haber iguanas, por el impacto ambiental Negativo, que se generara por la tala de estos 19, el solicitante debe realizar la respectiva compensación de 230 árboles, de 2.50 a 3m de altura, de especies como Mango, Níspero, Caimito, Guanábana, Icaco, Oití, Uva de Playa, Mangle, Clemon, Uvita de playa entre otros, en un término no mayor a 15 días después de la notificación. Y realizarle el respectivo mantenimiento durante 5 años, esta actividad se debe realizar en el área de influencia o donde designe la autoridad ambiental.

No se puede pensar en el traslado de los árboles, por el desarrollo que presentan.

RECOMENDACIONES

1.-Al realizar las talas de los 19 Árboles, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Por el impacto ambiental que causan las talas de los 19 árboles, el solicitante debe sembrar 230 árboles y realizarle mantenimiento por 5 años, los cuales se pueden sembrar en el sitio de influencia del proyecto, donde se realizara el impacto ambiental negativo, sembrar especies como: Mango, Níspero, Caimito, Guanábana, Icaco, Oití, Uva de Playa, Mangle, Clemon, Uvita de playa entre otros. (Frutales o Maderables)

Las actividades ejecutadas, deben ser las talas, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Los árboles que se encuentran en el parque y no fueron inventariados, deben evitar al máximo realizarles daños estructurales, a su copa, raíz o follaje.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

Se anexa, registró fotográfico, acta de visita.

RESOLUCION No. EPA-RES-00143-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor **CARLOS MONTERO JULIO** identificado con C.C. 72.142.535 en calidad de Representante Legal de **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S** con N° NIT: 860.015.300-0 y se dictan otras disposiciones”



SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00143-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor **CARLOS MONTERO JULIO** identificado con C.C. 72.142.535 en calidad de Representante Legal de **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S** con N° NIT: 860.015.300-0 y se dictan otras disposiciones”



(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El aprovechamiento forestal de árboles aislados es cuando se requiere talar o podar árboles aislados de Bosque Natural en centro urbanos, en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada por condiciones de Solicitud Prioritaria, Tala de Emergencia y Tala o reubicación por obra pública o privada, deberá obtener Autorización o Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, de conformidad con lo contemplado en el Capítulo 1 Sección 9 del Decreto 1076 de 2015.

La Constitución Política de Colombia en los artículos 8, 79 y 80 determina:

“(...) Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00143-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor **CARLOS MONTERO JULIO** identificado con C.C. 72.142.535 en calidad de Representante Legal de **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S** con N° NIT: 860.015.300-0 y se dictan otras disposiciones”

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)”

Que a su vez, el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, señala: *“los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terreno de dominio privado se adquieren mediante autorización”.*

Que el artículo 2.2.1.1.7.8. ibídem, establece que el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorga mediante resolución motivada.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, regula lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública o privada, señalando que:

(...)“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).”*

El Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00143-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor **CARLOS MONTERO JULIO** identificado con C.C. 72.142.535 en calidad de Representante Legal de **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S** con N° NIT: 860.015.300-0 y se dictan otras disposiciones”

}“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras o actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.

Revisado el concepto técnico antes transcrito y las normas ambientales antes citadas, se puede establecer que en este caso se cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, y el Decreto 1076 de 2015, para otorgar por parte del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, permiso de Aprovechamiento Forestal.

En consecuencia, el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, concederá el permiso de aprovechamiento forestal solicitado por el señor **CARLOS MONTERO JULIO** identificado con C.C. 72.142.535 en calidad de Representante Legal de **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S** con NIT: 860.015.300-0, de acuerdo con lo estipulado en la tabla de aprovechamiento forestal, y teniendo como fundamento la visita técnica realizada, el documento de inventario forestal presentado, el concepto técnico No. 233 del 03 de abril de 2023 y la normatividad ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER íntegramente el Concepto Técnico N° 233 de fecha 3 de abril de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el Permiso de Aprovechamiento Forestal para la tala de los diecinueve (19) individuos arbóreos, solicitado por el señor **CARLOS MONTERO JULIO** identificado con C.C. 72.142.535 en calidad de Representante Legal de la empresa **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S** con NIT: 860.015.300-0, de acuerdo a lo estipulado en la siguiente tabla de aprovechamiento forestal:

RESOLUCION No. EPA-RES-00143-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor **CARLOS MONTERO JULIO** identificado con C.C. 72.142.535 en calidad de Representante Legal de **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S** con N° NIT: 860.015.300-0 y se dictan otras disposiciones”

N. DE ARBOLES	19	CANTIDAD DE ESPECIES		8	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendro	1	11	0.32	Seco		10°23'01" N 75°28'30" W
Mango	1	7	0.16-0.1	Bueno		10°23'01" N 75°28'30" W
Neem	1	10	0.22-0.24	Bueno		10°23'01" N 75°28'30" W
Mango	1	7	0.10-0.14	Bueno		10°23'01" N 75°28'30" W
Neem	1	10	0.27-0.24-0.20	Bueno		10°23'01" N 75°28'30" W
Mango	1	5	0.09	Bueno		10°23'01" N 75°28'30" W
Neem	1	7	0.22-0.10	Bueno		10°23'01" N 75°28'30" W
Oiti	1	11	0.34-0.21-0.21	Bueno		10°23'01" N 75°28'30" W
Cocotero	1	8	0.25	Bueno		10°23'01" N 75°28'30" W
Oiti	1	8	0.19-0.19-0.14	Bueno		10°23'01" N 75°28'30" W
Mango	1	9	0.29	Bueno		10°23'01" N 75°28'30" W
Mango		10	0.21-0.21			10°23'01" N 75°28'30" W
Palma	1	8	0.50	Bueno		10°23'01" N 75°28'30" W
Palma	1	6	0.17	Bueno		10°23'01" N 75°28'30" W
Oiti	1	11	0.16-0.14-0.18	Bueno		10°23'01" N 75°28'30" W
Ficus	1	9	0.12-0.23	Bueno		10°23'01" N 75°28'30" W
Cocotero	1	5	0.21	Bueno		10°23'01" N 75°28'30" W
Oiti	1	10	0.21-0.21-0.20	Bueno		10°23'01" N 75°28'30" W
Aceituno	1	8	0.21-0.14-0.30	Bueno		10°23'01" N 75°28'30" W



RESOLUCION No. EPA-RES-00143-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor **CARLOS MONTERO JULIO** identificado con C.C. 72.142.535 en calidad de Representante Legal de **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S** con N° NIT: 860.015.300-0 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER como medida de compensación por el impacto ambiental negativo que ocasiona la tala de los árboles, que el solicitante debe realizar la respectiva compensación de 230 árboles, de 2.50 a 3m de altura, de especies como: Mango, Níspero, Caimito, Guanábana, Icaco, Oití, Uva de Playa, Mangle, Clemon, Uvita de playa entre otros. Esta actividad se debe realizar en el área de influencia o donde designe la autoridad ambiental.

Esta compensación se hará teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol, de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTICULO CUARTO: SEÑALAR que el solicitante tendrá como plazo máximo para la realización de la tala y compensación indicadas en el concepto técnico No. 233 del 03 de abril de 2023, el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El mantenimiento de los individuos será por 5 años, y se realizará cada 3 meses durante el primer año de establecimiento, y posteriormente cada seis meses.

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones, de acuerdo al contenido del concepto técnico No. 233 de fecha 3 de abril de 2023:

5.1. El solicitante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada, a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la tala del árbol autorizada.

5.2. El solicitante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

5.3. El solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales quedemande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

5.4. El solicitante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

RESOLUCION No. EPA-RES-00143-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor **CARLOS MONTERO JULIO** identificado con C.C. 72.142.535 en calidad de Representante Legal de **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S** con N° NIT: 860.015.300-0 y se dictan otras disposiciones”

5.5. El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

5.6. Para tales efectos de los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

5.7. Es responsabilidad del solicitante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que, si el solicitante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de la tala, serán sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros, cualquier daño que se ocasione, es responsabilidad expresa de quien solicita la tala.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicará la primera visita de seguimiento a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley y demás obligaciones contenidas en la presente Resolución para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCION No. EPA-RES-00143-2023 de jueves, 13 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal al señor **CARLOS MONTERO JULIO** identificado con C.C. 72.142.535 en calidad de Representante Legal de **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S** con N° NIT: 860.015.300-0 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **CARLOS MONTERO MUÑOZ**, identificado con la CC. 72.142.535, al correo electrónico moviequpos@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. Heidy Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: KRG –
Asesora Externa

Revisó: Laura Bustillo
Abogada Externa-EPA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL